



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SANTA ANA, 23 DE FEBRERO DE 2017



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	36
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	37
7. RECOMENDACIONES	37
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	37



Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Período del 01/01 al 30/04/2015
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 071/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

2.3 Alcance del Examen

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015.



El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
2. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
3. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
4. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
5. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de las remuneraciones.
6. De las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos, contabilización y que hayan sido pagados conforme a lo presupuestado y a las Disposiciones Generales del Presupuesto.
7. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
8. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de las adquisiciones de bienes y servicios.
9. Verificamos el uso de vehículos y suministro del combustible.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS EN PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

Comprobamos faltas por parte de la Municipalidad, en cuanto a requerir la elaboración de documentación relacionada con la programación de ejecución presupuestaria para el período correspondiente del 1 de enero al 30 de abril del año 2015, según se muestra a continuación:

- a) La Municipalidad no contó con un Plan ni con programas de trabajo de la gestión municipal.
- b) No existió programación de la ejecución física y financiera del presupuesto que especificará los compromisos y desembolsos máximos a contraer o efectuar en cada trimestre.
- c) No se informó mensualmente al Concejo Municipal sobre los resultados de la ejecución presupuestaria

El artículo 30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo", numeral 6, "Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal".



El artículo 31 del referido Código, determina: "Son obligaciones del Concejo", numeral 3, "Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local".

El artículo 83 del mismo Código, prescribe: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".

Además, el artículo 84, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no gestionó la elaboración de un plan, ni los programas de trabajo, ni la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto; asimismo, el Alcalde Municipal no cumplió con su obligación de informar mensualmente al Concejo sobre los resultados de la ejecución presupuestaria.

En consecuencia, la administración Municipal no contó con las herramientas que le orientaran en cuanto a los compromisos y desembolsos máximos que podrían contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario. Además, se generó falta de información al Concejo Municipal de las cifras presupuestarias y, el Concejo se arriesgó a autorizar gastos de los cuales no tenía certeza que poseían crédito presupuestario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico y 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo), comentan: "Con relación a la presente observación específicamente en el literal "a" que establece que no se contó con un plan anual de trabajo acorde con la ejecución presupuestaria de la comuna es necesario aclarar que el artículo 30 del código municipal literalmente expresa que son facultades del Concejo numeral 6 aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal, es decir que en ningún momento se hace referencia a que dicho plan debe de estar acorde a la ejecución presupuestaria ya que se refiere exclusivamente para la gestión municipal.

Con relación al literal "b" que establece que no existió una ejecución física y financiera del presupuesto que especificara los compromisos y desembolsos máximos a contraer o afectar por cada trimestre, es necesario aclarar que tanto la ejecución como la administración de créditos, la utilización de asignaciones, nombramientos de funcionarios y empleados sobrantes de gastos saldos pendiente de pago, gastos fijos y otros están debidamente establecidos en las disposiciones generales del presupuesto municipal de Coatepeque del ejercicio financiero fiscal 2015 y que según el artículo 5 establece que las presentes disposiciones generales son parte de los documentos técnicos que identifican los criterios, normas y procedimientos que



regulan el proceso de la ejecución presupuestaria. El Alcalde Municipal coordinará la integración de actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin de que interactúen conjuntamente con dicho proceso.

Con relación al literal "c" en el sentido que el señor alcalde no informó al Concejo Municipal los resultados de la ejecución presupuestaria se presenta una constancia firmada por los miembros del Concejo del referido periodo en donde dejan establecido que, si se les informaba, vale destacar que dicho informe según lo establece el Código Municipal en su artículo 84 no establece la forma de cómo debe de hacerse dicho informe".

Con relación al literal "d", "según las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio financiero 2015 en su artículo 8 establece que las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en la que se les haya aprobado por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados. Se agrega los decretos debidamente aprobados por el Concejo Municipal de enero a abril 2015 mediante el cual fueron aprobadas las referidas modificaciones... se presenta copia del libro de decretos".

En nota de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrita por la Encargada de Contabilidad, comenta: "Que las modificaciones que se realizaron al presupuesto inicial fue debido a que no se incluyeron saldos iniciales en bancos de las diferentes fuentes de recursos, de manera tal que se pudieran ejecutar dichos fondos, ya que carecían de presupuesto y las siguientes modificaciones (aumentos) se hicieron por ingresos provenientes de intereses generados por los fondos PFGL/FISDL y reintegros por observaciones de la Corte de Cuentas de la República, teniendo como respaldo los Decretos emanados del Concejo Municipal".

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo) y Contadora Municipal, ilustraron exactamente lo mismo que los comentarios que anteceden (19/11/2016), a excepción que puntualizaron los decretos municipales relativos a las modificaciones al presupuesto, por lo que tomamos a bien no repetir dichos comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar y analizar los comentarios y documentación presentada por la administración el 19 de noviembre de 2016, quienes arguyen las deficiencias señaladas; los auditores determinamos que: Con relación al literal a), el Presupuesto es el instrumento complementario al proceso de planificación mediante el cual se traduce a términos monetarios los objetivos, metas y políticas de la municipalidad de Coatepeque, que se esperan concretizar a través de períodos determinados y



consecutivos, que generalmente es un año; es decir, que es el instrumento financiero por medio del cual se viabilizan y materializan los planes de corto, mediano y largo plazo del Gobierno Local. Es de señalar que el artículo 30 del Código Municipal exige aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal; así también, el artículo 31 establece que son obligaciones del Concejo, elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local.

Con relación al literal "b", la Administración Municipal no presentó evidencia documental que demuestre cumplir con el artículo 83 del Código Municipal, que requiere que el Concejo Municipal aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto.

Con relación al literal "c", la Administración Municipal presentó una constancia firmada por los miembros del Concejo del referido periodo en donde dejan establecido que, si se les informaba, documento no suficiente que garantice cumplir con el artículo 84 del Código Municipal, que requiere que el Alcalde informe al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

Sobre el literal "d", los miembros del Concejo Municipal hacen alusión al Libro de Decretos, pero no especifica en cuales decretos se encuentran aprobados por el Concejo Municipal las modificaciones realizadas al presupuesto. Así también, la Encargada de Contabilidad hace referencia a decretos emanados del Concejo Municipal, pero no presentó evidencia documental que demuestre tal aseveración. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizados los comentarios y documentos presentados por la administración, en fecha posterior a la lectura de borrador de informe, somos de la opinión de que los mismos no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, puesto que éstos son exactamente iguales los comentarios que presentaron antes de la lectura, mismos que ya se habían analizado, por lo que la deficiencia se mantiene a excepción del literal d), del cual presentaron los decretos municipales correspondientes a las modificaciones del presupuesto por esta razón es que dicho literal ya no aparece en el presente hallazgo.

2. FALTA DE CONTROLES EN USO DE VEHÍCULOS Y ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad carece de controles para el uso de vehículos y asignación de combustible, durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, se erogó la cantidad de \$4,954.01 en combustible, detallamos a continuación las deficiencias:

- a) No cuentan con evidencia documental que compruebe la distribución del combustible acorde a las necesidades institucionales.
- b) En los vales de combustible existe la dificultad en identificar el nombre de las personas que recibieron el combustible, las placas de los vehículos que



consumieron el combustible, la misión en la que utilizaron el combustible y la autorización para el uso de los vehículos.

- c) En bitácora de uso de combustible no se indica concretamente la misión a realizar.

El artículo 9 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible prescribe para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se “verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

El artículo 11 del referido Reglamento establece “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no evaluó ni perfeccionó los controles para el consumo de combustible y uso de vehículos nacionales, que garantizara el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa.

Como consecuencia se maximizó el riesgo de uso inapropiado de vehículos y el consumo de combustible para fines no institucionales. Así mismo, no existió transparencia suficiente que garantizara el buen uso de recursos por la erogación de \$4,954.01.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico y 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo y del Cuarto al Octavo), comentan: “En esta observación es preciso aclarar que los controles se lleva de acuerdo al Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, ya que nuestros controles cuentan con vales de gasolina los cuales cuentan con espacio para colocar número de factura, el correlativo del vale, cantidad en dólares del combustible asignado, placas del vehículo, el tipo de



combustible, cantidad en galones, destino de la misión oficial, kilometraje, fecha, casillas para hora de salida y hora de llegada, firma de autorizado, nombre y firma de quien recibe el combustible, además se lleva por cada vehículo una bitácora de salida las cuales cuentan con: fecha, número de placa, vehículo, firma de quien recibe el combustible, nombre del motorista, nombre de la persona responsable de la misión oficial, lugar de la misión oficial, horas desde hasta, kilometraje inicial y kilometraje final galones y tipo de combustible, espacio para observaciones total en dólares y firma de autorizado.

En nota de fecha 1 de febrero, posterior a la lectura de borrador de informe, la administración comentó que: “estimamos que la observación se basa en unos vales de combustible que por error u omisión involuntaria no fueron llenados completamente lo cual consideramos que no es de importancia relativa ya que en su mayoría están completos y está justificado el uso del combustible para actividades institucionales. Se presenta algunos ejemplos de los vales de combustible y algunas bitácoras del control y uso de combustible y de los vehículos institucionales, ya que el total de vales y bitácoras ya fue entregado previo al borrador de informe”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar y analizar los comentarios y documentación presentados por la Administración Municipal el 19 de noviembre de 2016, quienes argumentan que los controles se llevan a través de vales de gasolina y bitácora de salida; sin embargo, sobre tal situación los auditores determinamos que dichos controles limitan comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales para efectos de fiscalización; ya que, a pesar que los vales y bitácora tienen espacios para recopilar datos, estos se encuentran con dificultad para comprenderlos y en algunos casos se encuentran vacíos, por consiguiente, la observación se mantiene.

Analizados los comentarios presentados por la administración, con fecha posterior a la lectura de borrador de informe, los auditores determinamos que el Concejo Municipal no realizó acciones para evaluar y perfeccionar los controles para el consumo de combustible y uso de vehículos nacionales, limitaron la transparencia en la erogación de \$4,954.01, en razón que los controles que hacen referencia la administración, no generaron información confiable sobre el uso de recursos para fines Institucionales. Es de señalar que como parte de la transparencia y rendición de cuentas la información se reviste de importancia y debe ser confiable. Por consiguiente, la observación se mantiene.

3. EROGACIÓN DE FONDOS SIN AUSTERIDAD NI BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO

Comprobamos que la Municipalidad canceló un monto total de \$3,656.26, gastos sin austeridad, debido a que no generó beneficio al municipio, ni contribuyó al cumplimiento de objetivos Institucionales, según detalle:



PARTIDA CONTABLE				CHEQUE		
N°	Fecha	Monto \$	Concepto	No.	Fecha	Proveedor
1/0979	24/04/2015	2,682.00	Pago a club [REDACTED] S.A. de C.V.	7053	22/04/2015	[REDACTED]
1/0971	30/04/2015	974.26	Pago de consumo de recepción en [REDACTED] Lago Coatepeque	7077	30/04/2015	[REDACTED]
Total		3,656.26				

El artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo", numeral 4 "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, dice "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

El artículo 207 de la Constitución, inciso 1 y 4, establecen:

- ✓ Inciso 1. "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios";
- ✓ Inciso 4. "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuentas circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, acordó la utilización de fondos municipales para realizar los pagos de los hechos económicos señalados. Así mismo, el Alcalde Municipal dio el "DESE" y el Síndico el "VISTO BUENO".

En consecuencia, se afectaron los fondos Municipales por un valor de \$3,656.26.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo y del Cuarto al Octavo), así también, el Tesorero Municipal, comentan: "la observación carece de los requisitos legales establecidos por la Ley de la Corte de Cuentas en el sentido de que únicamente se detalla el gasto y no así para que fue utilizado ya que en ambos casos se trató de capacitaciones y actividades de recreación tanto del Concejo como de sus



empleados, situación que deriva en el fomento de un clima de armonía laboral el cual beneficia todas las áreas de gestión del trabajo municipal.

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo) y Contadora Municipal, comentan: "Con relación a la presente observación, es importante mencionar que el criterio utilizado por los auditores es de carácter eminentemente subjetivo y que además la observación carece de los requisitos legales establecidos por la ley de la corte de cuentas en el sentido de que únicamente se detalla el gasto y no así para que fue utilizado ya que en ambos casos se trató de actividades de recreación tanto del Concejo como de sus empleados, situación que deriva en el fomento de un clima de armonía laboral el cual beneficia todas las áreas de gestión del trabajo municipal. Se presenta el listado de las personas que asistieron a dichos eventos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar y analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal el 19 de noviembre de 2016, quienes testifican y argumentan que las erogaciones fueron utilizadas para capacitaciones y actividades de recreación; determinamos que son declaraciones que reconocen la deficiencia, en razón que tales hechos económicos no demuestran austeridad, ni presentan evidencia que los gastos contribuyeron a objetivos e intereses de la Comuna, por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal con fecha posterior a la lectura de borrador de informe, aclaramos que el proceso de auditoría fue realizado con profesionalismo y objetividad, con base marco normativo, los hechos económicos señalados no demuestran austeridad, la administración no presenta evidencia documental que demuestre que las erogaciones realizadas fueron dirigidas a objetivos y/o metas Municipales, es de señalar que la administración municipal no presentó planes institucionales ni programas de trabajo, así mismo, no existen solicitudes de la unidad requirente ni orden de compra. Sobre la condición señalada la administración no rinde cuenta circunstanciada ni documentada que demuestre que dichos recursos municipales fueron empleados a servicios municipales. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

4. USO EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25%, PARA PAGO DE SALARIOS

Comprobamos que se realizaron erogaciones de más del 50% del FODES 25% (funcionamiento), para el pago de salarios a empleados por un monto de \$72,117.27, durante el período de enero a abril de 2015, según el detalle siguiente:



Total Percibido FODES 25% enero a abril 2015	Monto cancelado en salarios de enero-abril 2015 (a)	50% del Monto para remuneraciones de la FODES 25% (50% de \$ 222,961.60) (b)	Monto de más del 50% FODES 25% (c)= (a) - (b)
\$ 222,961.60	\$ 183,598.07	\$ 111,480.80	\$ 72,117.27

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”.

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 243 de acta No. 13 de fecha 7 de mayo de 2013, en el apartado 2.5 Tesorería, literal 1, principales funciones, inciso 4, establece: “Asegurar que todas las erogaciones efectuadas cumplan con los requisitos legales”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó las erogaciones para el pago de salarios, así mismo, el Tesorero Municipal no ejerció control previo que permitieran ejecutar los fondos del 50% del FODES 25%, para los destinos previstos por la normativa legal.

En consecuencia, el uso en exceso del 50% del FODES 25%, por un monto de \$72,117.27, ocasionó una disminución de los fondos para cubrir el pago de gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo y del Cuarto al Octavo), como también,



el Tesorero Municipal, comentan: “Sobre esta observación con el objeto de dar la supremacía a la Constitución de la República de El Salvador que establece en su artículo 37 que es obligación del estado emplear todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. Por lo que todo trabajador tiene derecho a que se le remunere su trabajo se procedió a utilizar los fondos ya referidos y de la manera ya establecida ya que la municipalidad no cuenta con fondos propios que hubieran permitido el cumplimiento del reglamento de la ley FODES, así mismo en los últimos meses del año 2015 se realizó una reforma legislativa que permitía el pago de sueldo aguinaldos y otras prestaciones de carácter laboral”.

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo) y Contadora Municipal, ilustraron lo mismo que los comentarios que anteceden y agregaron los siguientes: “así mismo es importante mencionar que el mismo reglamento es incumplido una y otra vez por el gobierno al no cumplir con los tiempos de entrega del fondo FODES. En los últimos meses del año 2015 se realizó una reforma legislativa que permitía el pago de sueldo aguinaldos y otras prestaciones de carácter laboral. Las últimas reformas al salario mínimo, las exigencias de ley de que todo patrono y trabajador tiene que cumplir y el alto costo de los servicios, las nuevas contribuciones especiales, el aumento de muchos servicios hacen incumplir este criterio legal, sin embargo es preciso aclarar que el reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y social de los Municipios, establece porcentajes que no están de acuerdo con la observación planteada, por lo que consideramos que apegado a derecho la observación no es aplicable ya que la condición no es acorde al criterio”.

En nota recibida de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscrita por el Tesorero Municipal, comentó: “La Municipalidad de Coatepeque carece de Recursos Económicos y el endeudamiento es bastante elevado, por lo que nos vemos en la obligación de pagar Planilla a Empleados del 25%.

Que el salario es un derecho del que gozan todos los trabajadores, según lo establece La Constitución y el cual no puede ser retenido ni embargado, y considerando la variabilidad de los ingreso propios provenientes de los impuestos y tasas por servicios, los cuales no se recaudan de manera uniforme, de tal forma que permitan a la administración solventar las obligaciones con los trabajadores de forma oportuna, se realizan pagos con los fondos que se tengan disponibles, de tal manera de cumplir con este derecho fundamental de los trabajadores municipales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por la Administración el 19 de noviembre de 2016, con respecto a la deficiencia, quienes afirman que utilizaron más del 50% del FODES 25%, para el pago de salarios a empleados y



argumentan que la municipalidad no cuenta con fondos propios que hubieran permitido el cumplimiento del reglamento de la ley FODES. Los auditores determinamos que la Administración Municipal ratifica la deficiencia, acepta el incumplimiento del marco normativo. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios presentados por la Administración con fecha posterior a la lectura de borrador de informe; los auditores determinamos que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe que del 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos; la Administración Municipal ratifica la deficiencia, acepta el incumplimiento del marco normativo. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

5. FALTA DE CONTROLES Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASIGNACIÓN DE TELEFONOS Y LINEAS.

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$8,896.87 del fondo FODES 25% en concepto de Servicios de Telecomunicaciones, sin evidencia documental que demostrara el uso institucional; ni la asignación de aparatos y líneas telefónicas. Así mismo, mantuvo una rendición de cuentas limitada, en razón de que, no proporcionaron a los auditores gubernamentales los contratos y documentación vinculada de dicho servicio.

El artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

El artículo 31 del Código Municipal, "Obligaciones del Concejo" en numerales 2 y 4, dice: Numeral 2. "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia" y numeral 4 "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 207 de la Constitución, inciso 1, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El artículo 12 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos Asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las



operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal no definió controles para el uso de servicios de telecomunicaciones y asignación de teléfonos.
- b) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los pagos con el “DESE” y el “VISTO BUENO” respectivamente.
- c) El Tesorero Municipal no verificó que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

Como consecuencia se maximizó el riesgo de uso inapropiado de servicios de telecomunicaciones (teléfonos fijos y móviles). Así mismo, no existió transparencia suficiente que garantizara el buen uso de recursos por la erogación de \$8,896.87.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo y del Cuarto al Octavo), como también, el Tesorero Municipal, comentaron: “se solicitará a [REDACTED] no sea remitidos los contratos de servicios telefónicos, sin embargo se presentó al equipo de auditoria los argumentos y datos solicitados en cuento a la distribución de las líneas telefónicas en nota REF.EEP-071/2016-042 ya que los números solicitados por el equipo de Auditoria ya habían sido dados de baja y ya no se encontraban en la control de líneas de nuestra institución ya que dichas líneas estaban asignadas a concejales y a empleados que ya no laboran en la municipalidad”.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrita por la Encargada de Contabilidad, comentó: “Que nuestra unidad desconoce el uso institucional y la asignación de aparatos y líneas telefónicas que se realizaron en el período auditado, ni tampoco tenemos acceso ni conocimiento sobre contratos realizados por la Municipalidad en concepto de servicios de telecomunicaciones”.

En nota de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrita por el jefe UACI, comentó: “Con respecto a esta observación preliminar cabe destacar que la UACI específicamente la jefatura dentro de sus funciones según artículo 10 de la Ley LACAP no efectúa acciones de control, ni asignación de aparatos de líneas telefónica de este tipo de servicios, no sin antes les manifiesto que la UACI no participo en este proceso de contratación de los servicios, muchos menos en la



asignación de dichas líneas, además no se encontraron en la unidad los contratos de dichos servicios de telecomunicaciones”.

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo) y Contadora Municipal, ilustraron lo mismo que los comentarios emitidos el 19 de noviembre de 2016 y agregaron los siguientes: “Es preciso mencionar que el equipo de Auditoria ya posee en sus archivos los contratos de servicios por las líneas telefónicas, los cuales fueron proporcionados por [REDACTED] y a la fecha a nuestra administración no han sido remitidos”.

En nota recibida el 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscrita por el Tesorero Municipal, comentó: “En esta Unidad solo se realiza pago de facturas se desconoce si hay un control de las líneas asignadas y si [REDACTED] entrego los contratos”.

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscrita por el Jefe UACI, comentó: “Con respecto a esta observación preliminar y revisando las causas y criterios de la observación por parte de los Auditores que aun en sus comentarios mencionan que los documentos no se encontraron ni en la UACI ni en otra Unidad la documentación respectiva por lo que solicito de mi parte se me exima de dicha observación ya que en el literal e) de las Causas se evidencia la no participación de la UACI, ya que se especifica que no hubo custodia de documentación puesto que nunca fue referida a la Unidad, y con respecto al control de igual manera; ni tampoco existen comentarios de parte de los auditores a la contestación que presentó en nota fechada el 16 de Noviembre de 2016 específicamente de la UACI”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar y analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal el 15, 16 y 19 de noviembre de 2016, con respecto a la deficiencia, quienes testifican y argumentan que no disponen de la documentación y que desconocen de las observaciones señaladas. Determinamos que son declaraciones que confirma la falta de transparencia y controles, ya que no existe la documentación suficiente que garantice el buen uso de los servicios de telecomunicación. Ratificamos que los hechos económicos observados corresponden al período examinado. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios del Concejo emitidos el 1 de febrero de 2017 y determinamos que nuestros documentos de auditoría son propiedad de la Corte de Cuentas de la República y tiene como objetivo evidenciar nuestro pronunciamiento.

Analizamos el comentario del Tesorero con fecha 1 de febrero de 2017 y manifestó que solo paga facturas de los servicios de telefonía y desconoce si [REDACTED]



entregó los contratos y si hay control de las líneas telefónicas asignas, lo cual no es suficiente para desvirtuar la observación.

Analizamos los comentarios del 1 de febrero de 2017 presentados por el Jefe de la UACI con fecha posterior a la lectura de borrador de informe y comentó que la UACI no custodia los documentos relacionados con el servicio de telefonía y nunca se los enviaron y no tiene control de la asignación y uso de los aparatos, además pidió se exonere de responsabilidad, no obstante que él debió haber hecho el proceso de licitación y adquisición conforme a la ley LACAP.

6. DEFICIENCIAS EN ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS

Comprobamos incumplimientos de requisitos en la contratación y pago de los servicios a profesionales para la elaboración de carpetas técnicas a varios proyectos por un monto total de \$30,200.00, ya que no fue emitida resolución razonada para autorizar la adjudicación y pago a proveedores en la elaboración de carpeta técnica de los proyectos siguientes:

#	Proyecto	Factura	Fecha	Proveedor	Monto de Carpeta (\$)
1	Ampliación de Energía Eléctrica en Sector Sur de la Col. La Lupitas, Cantón la Joya M/Coatepeque	511	19/01/2015		3,000.00
2	Ampliación de Energía Eléctrica en Sector Sur de Cantón El Cerro, Caserío Santa Julia M/Coatepeque.	511	16/02/2015		3,500.00
3	Ampliación y Mejoramiento del Sistema Eléctrico de la Comunidad las Pilas del Cantón San Jacinto del M/Coatepeque.	512	16/03/2015		3,000.00
4	Introducción de Energía Eléctrica en Calle que conduce al Rodeo II del Cas. San Jacinto del M/Coatepeque	528	09/04/2015		3,000.00
5	Iluminación de Cancha de Fútbol del Cantón El Resbaladero del M/Coatepeque	530	09/04/2015		3,700.00
6	Introducción de Energía Eléctrica en Asentamiento San Pedro Malacoff del M/Coatepeque/Santa Ana	531	23/04/2015		3,000.00
Sub total:					19,200.00
7	Construcción de Muro de Mampostería de piedra en Sector Norte limítrofe entre el Centro Escolar de Coatepeque y Farmacia la Butica, Barrio El Calvario M/Coatepeque	281	18/02/2015		2,000.00



8	Subestación y Mejoramiento del Sistema Eléctrico del Centro Escolar Cooperativa Tierra Fértil del Cantón El Zacatal, Caserío Tierra Fértil del M/Coatepeque	284	17/03/2015	3,500.00
9	Construcción de Muro de Retención en Cancha de Futbol Comunidad Amatepeque #1.	291	22/04/2015	3,500.00
10	Iluminación de Cancha de Futbol del Cantón El Resbaladero del Cas. San Miguelito del M/Coatepeque.	290	22/04/2015	2,000.00
Sub total:				11,000.00

El artículo 40 literal b) de la referida Ley, establece el monto para contratación por Libre Gestión, así: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El artículo 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (RLACAP), establece: "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal acordó contratar al proveedor en base a una sola oferta, según consta en acuerdo No. 236, acta No. 10 de fecha 24 de marzo de 2015.



- Así mismo, no emitió las resoluciones razonadas para autorizar la adjudicación y pago a proveedores.
- b) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los pagos con el "DESE" y el "VISTO BUENO" respectivamente.
 - c) El Tesorero Municipal no verificó que el proceso de control interno previo se hubiera cumplido, no se aseguró que para el pago de los servicios debió cumplir con requisitos (Cotizaciones y resoluciones razonadas)
 - d) El proceso de adjudicación y contratación no fue realizado por el Jefe de la UACI.

En consecuencia, la Municipalidad pagó \$30,200.00 para la elaboración de carpetas técnicas, vulnerando el principio de libre competencia, al omitir los procesos regulados por la LACAP.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo y del Cuarto al Octavo), como también, el Tesorero Municipal, comentan: "en relación al literal "a" en donde supuestamente no se solicitaron las tres cotizaciones para el pago de carpeta técnica por un valor de seis mil dólares a favor de la sociedad de [REDACTED]; atentamente se presentan las tres cotizaciones requeridas. Vale destacar que todas las carpetas a las cuales se hace referencia no se trató de ofertante único o marcas específicas por lo que no era necesario emitir la resolución razonada a que hace referencia el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que solo eran necesario las cotizaciones a que se hace referencia en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público, se agrega en detalle las ofertas presentadas por cada carpeta técnica.

En nota de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrita por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, comenta: Para el literal a), "Con respecto a esta Observación preliminar cabe destacar que UACI específicamente la jefatura dentro de sus funciones SEGÚN Artículo 10 de la LEY LACAP no efectúa acciones ni de adjudicación ni de pago, no sin antes les manifiesto que la UACI no participó en este proceso de contratación de los servicios por elaboración de la carpeta técnica en mención, además en nota enviada a ustedes el día 21 de octubre de 2016 recibida por el [REDACTED] les informo que no se encontraron en esta Unidad las cotizaciones en mención." Para el literal b) en la misma nota el Jefe de UACI expresó: "Con respecto a esta Observación preliminar cabe destacar que la UACI específicamente la jefatura dentro de sus funciones SEGÚN Artículo 10 de la Ley LACAP no efectúa acciones emisión de resoluciones razonadas, no sin antes les manifiesto que la UACI no participó en este proceso de contratación de los servicios por elaboración de las carpetas técnicas en mención, además en nota enviada a ustedes el día 21 de octubre de 2016 recibida por el [REDACTED] les informo que no se encontraron en esta Unidad las resoluciones Razonas en mención."



En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo) y Contadora Municipal, ilustraron lo mismo que los comentarios emitidos el 19 de noviembre de 2016 y agregaron los siguientes: “atentamente se presentan las tres cotizaciones requeridas, las cuales en el acuerdo municipal por error involuntario no se dejaron plasmadas y debido a que se utilizó un mismo formato de un acuerdo en donde solo se recibió una sola cotización se elaboró el acuerdo aduciendo que solo una oferta se había recibido, sin embargo al momento del análisis y la toma de la decisión sobre a quién adjudicar la elaboración de la carpeta técnica, se tubo a la vista las tres cotizaciones en donde aplicando el criterio de calidad y precio se adjudicó a [REDACTED] por un monto de seis mil dólares exactos”.

En nota recibida el 1 de febrero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscrita por el Tesorero Municipal, comentó: “Resolución razonada”.

En nota recibida el 1 de febrero de 2017, suscrita por el Jefe UACI, comentó: “Con respecto a esta observación preliminar solicito se me exima ya que tanto en el requerimiento le informo que no aparece en el archivo de la UACI ninguna oferta al respecto de la elaboración de la carpeta en mención y la causa confirma que no hubo proceso de contratación y adjudicación no son funciones directas de la UACI, además nunca se informó a esta Unidad sobre la existencia de las cotizaciones ni se autorizó para efectuar el debido proceso en cuanto a la contratación de dichos servicios de consultoría. Cabe destacar que en los comentarios de los auditores se establece que la modalidad de contratación que se utilizó fue la de CONTRATACION DIRECTA, ratifica dicho comentario la comprobación que la UACI no participo en dicha adquisición.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal el 19 de noviembre de 2016, con respecto a la deficiencia, quienes argumentan que se presentan las tres cotizaciones requeridas y que no se trató de ofertante único o marcas específicas por lo que no era necesario emitir la resolución razonada. Los auditores determinamos lo siguiente: Con relación a las cotizaciones, no admitimos como documentación suficiente y pertinentes, en razón que las cotizaciones presentadas carecen de inconsistencia, el ofertante [REDACTED], hace alusión a la formulación de 2 carpetas técnicas por el valor de \$6,000.00; el ofertante [REDACTED], hace alusión al proyecto “Concreteado Hidráulico en final de la Comunidad los Recinos 3, del Cantón el Conacaste”, el nombre no es preciso al proyecto observado y el ofertante [REDACTED], hace alusión al proyecto “Concreteado Hidráulico en final calle de la Comunidad los Recinos III, del Cantón el Conacaste”, que también el nombre no es preciso al proyecto observado. Además, las cotizaciones debieron estar resguardadas en los expedientes custodiados por la UACI, el Jefe UACI confirmó que en sus archivos no aparece documento de oferta económica de la elaboración de la carpeta del proyecto Concreto Hidráulico en Final Calle Recinos III del Cantón el Conacaste del M/Coatepeque, y no participó



en este proceso de contratación. Así mismo, no realizaron libre competencia en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Con relación a la falta de resolución razonada, la administración dice que las ofertas se encuentran en la documentación presentada, sin embargo, los auditores revisaron y no las encontraron. Es de señalar que, de acuerdo a la evidencia documental recopilada, establecemos que la modalidad de contratación fue por contratación directa, la administración municipal no ha demostrado de forma documental que realizó una contratación por libre gestión. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal con fecha posterior a la lectura de borrador de informe, con respecto a la deficiencia, mantienen el argumento que no se trató de ofertante único o marcas específicas por lo que no era necesario emitir la resolución razonada. Los auditores determinamos que la administración no presenta evidencia documental que el proceso de adjudicación y contratación haya sido según el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público, así mismo, el Jefe UACI manifiesta no haber participado y no promovieron la libre competencia en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. Es de señalar que, de acuerdo a la evidencia documental recopilada, establecemos que la modalidad de contratación fue por contratación directa, la administración municipal no ha demostrado de forma documental que realizó una contratación por libre gestión. Somos de la opinión de que los comentarios de la administración no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, puesto que éstos comentarios son parecidos a los comentarios que presentaron antes de la lectura, mismos que ya se habían analizado, por lo que la deficiencia se mantiene a excepción del literal a), del cual presentaron justificaciones y evidencia de las cotizaciones correspondientes a la adjudicación de carpeta técnica del proyecto "Concreto Hidráulico en final calle Recinos III del Cantón el Conacaste del municipio de Coatepeque", por esta razón es que dicho literal ya no aparece en el presente hallazgo. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

7. FALTA DE REQUISITOS PREVIOS EN PRE-INVERSIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS

Comprobamos que la Municipalidad utilizó fondos FODES 75% por un monto total de \$35,700.00, para el pago de formulación de la carpeta técnica de varios proyectos, que por su naturaleza son de pre inversión y no cuentan con la solicitud o requerimiento del proyecto de parte de la unidad solicitante ni acuerdos de priorización y adjudicación. Así mismo, no están concebidos en ningún Plan Municipal ni en el programa anual de adquisiciones y contrataciones, según detalle:

No	Proyecto	Carpetista	Factura	Fecha	Monto (\$)	Cheque	Fecha
1	Concreto Hidráulico en Final Calle Recinos III del Cantón el Conacaste del M/Coatepeque		291	22/04/15	6,000.00	4401	22/04/15



No	Proyecto	Carpetista	Factura	Fecha	Monto (\$)		Fecha
2	Empedrado Concreteado en Calle que conduce al Cantón San Felipe		61	19/02/15	4,000.00	4330	19/02/15
3	Ampliación y Mejoramiento del Sistema Eléctrico en Comunidad los Aguirre del Cantón El Tinteral M/Coatepeque.		516	26/03/15	2,000.00	4564	25/03/15
4	Ampliación de Energía Eléctrica en Sector Sur de Cantón El Cerro, Caserío Santa Julia M/Coatepeque		511	16/02/15	3,500.00	4301	16/02/15
5	Ampliación y Mejoramiento del Sistema Eléctrico de la Comunidad las Pilas del Cantón San Jacinto del M/Coatepeque.		512	16/03/15	3,000.00	4333	16/03/15
6	Introducción de Energía Eléctrica en Calle que conduce al Rodeo II del Cas. San Jacinto del M/Coatepeque.		528	09/04/15	3,000.00	4366	09/04/15
7	Iluminación de Cancha de Fútbol del Cantón El Resbaladero del M/Coatepeque		530	09/04/15	3,700.00	4367	09/04/15
8	Introducción de Energía Eléctrica en Asentamiento San Pedro Malacoff del M/Coatepeque		531	23/04/15	3,000.00	4407	23/04/15
9	Construcción de Muro de Mampostería de piedra en Sector Norte limítrofe entre el Centro Escolar de Coatepeque y Farmacia La Butica Barrio El Calvario M/Coatepeque		281	18/02/15	2,000.00	4322	18/02/15
10	Subestación y Mejoramiento del Sistema Eléctrico del Centro Escolar Cooperativa Tierra Fértil del Cantón El Zacatal, Caserío Tierra Fértil del M/Coatepeque		284	17/03/15	3,500.00	4347	17/03/15
11	Iluminación de Cancha de Fútbol del Cantón El Resbaladero del Cas. San Miguelito del M/Coatepeque.		290	22/04/15	2,000.00	4388	22/04/15
TOTAL:					35,700.00		

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, determina: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora". Así también, el artículo 36, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o



requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones.”

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.



Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden pero la responsabilidad caerá en el superior”.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal no definió controles para la pre-inversión de carpetas técnicas de proyectos.
- b) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los pagos con el “DESE” y el “VISTO BUENO” respectivamente.
- c) El Tesorero Municipal no verificó que el proceso de control interno previo se hubiera cumplido.
- d) El proceso de adjudicación y contratación no fue realizado por el Jefe de la UACI.

En consecuencia, se utilizó el monto de \$35,700.00 para el pago de once carpetas técnicas, que no están alineados a un plan de desarrollo local, incrementando el riesgo que no exista un retorno en beneficio del municipio de la pre inversión realizada. A la fecha (19 meses después) no existen indicios que las carpetas observadas sean utilizadas para la ejecución de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo y del Cuarto al Octavo), como También, el Tesorero Municipal, comentan: “Sobre la presente observación es necesario establecer que jurídicamente no existe disposición legal alguna que especifique que el hecho de contratar la elaboración de carpetas técnicas debe obligatoriamente derivar en ejecutarla, ya que específicamente el artículo 12 del Reglamento de la Creación del fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, lo maneja como gastos de PRE-INVERSIÓN, es decir que una vez elaborados se busca la fuente de financiamiento, que puede realizarse por inversión pública o donación, pero es valioso contar con las referidas carpetas que constituyen un elemento esencial a la hora de la búsqueda de recursos económicos.

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo) y Contadora Municipal; ilustraron exactamente lo mismo que los comentarios que anteceden (19/11/2016), por lo que tomamos a bien no repetir dichos comentarios.

En nota recibida el 1 de febrero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscrita por el Jefe UACI, comentó: “Con respecto a este Observación preliminar solicito se me exima ya que tanto en el requerimiento le informo que no aparece en el archivo de la UACI ninguna oferta al respecto de la elaboración de las Carpetas en mención y la Causa confirma que no hubo proceso de Contratación y adjudicación debido a que la UACI no participo en dicho proceso, además no fui notificado en el informe de esta Observación Preliminar por lo que no hubo de mi



parte respuesta alguna en el momento de la contestación por escrito a los auditores y Jefe de equipo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar y analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal el 19 de noviembre de 2016, con respecto a la deficiencia, quienes testifican y argumentan que el hecho de contratar la elaboración de carpetas técnicas no necesariamente es obligación derivar en ejecutarla, pero que es valioso contar con las carpetas a la hora de la búsqueda de recursos económicos. Determinamos que son declaraciones que reconocen la deficiencia, ya que no presentan evidencia documental que demuestre el cumplimiento de requisitos previos en la iniciación de un proyecto. Ratificamos que los hechos económicos observados corresponden al incumplimiento de requisitos, es de señalar que las atribuciones otorgadas por Ley para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios no fue realizada por la UACI. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios y documentos presentados por la administración, de fecha posterior a la lectura de borrador de informe, de lo cual somos de la opinión de que los mismos no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, puesto que éstos son exactamente iguales a los comentarios que presentaron antes de la lectura, mismos que ya se habían analizado, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. PAGOS IMPROCEDENTES POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$82,804.02 del FODES 75%, en el que incluye \$647.68 de intereses por mora, amparándose en la figura de “deuda” de Alumbrado Público, cuando tales obligaciones corresponden a gastos de funcionamiento y no deuda, sino que son una mora, atraso o vencimiento de facturas, según detalle:

PARTIDA CONTABLE				FACTURA				CHEQUE		
N°	Fecha	FR	Monto \$	No.	Fecha	Período Facturado	Interés por Mora (\$)	No.	Fecha	Nombre
1/0192	19/01/15	111	21,703.56	37675658	26/12/15	12/2014	327.07	4268	19/01/15	
1/0474	16/02/15	111	22,119.05	38084525	28/01/15	01/2015	-	4299	16/02/15	
1/0761	16/03/15	111	20,489.80	38429450	25/02/15	02/2015	176.56	4335	16/03/15	
1/1058	17/04/15	111	18,491.61	38776154	26/03/15	03/2015	144.05	4369	17/04/15	
TOTAL			82,804.02				647.68			

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su Artículo 5 establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente



ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”.

Por Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el D.O. No. 176 tomo 300 de fecha 23 del mismo mes y año, se decreta la “Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios”

Interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES “Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, acordó crear como deuda anticipada, las obligaciones generadas por los servicios de alumbrado público, inobservando la normativa aplicable.

En consecuencia, se utilizó indebidamente el FODES 75%, por un monto de \$82,804.02, para pagos de alumbrado público, limitando la inversión en proyectos de desarrollo social y económico en beneficio del municipio, así también, se expuso

a la Municipalidad a recargo financieros por falta de pago oportuno de objetos contractuales por \$647.68 de intereses por mora.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo), como también, el Tesorero Municipal, comentan: "Sobre este particular atentamente manifestamos la interpretación auténtica a lo establecido en Art. 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del mismo mes y año. Fue interpretado auténticamente por la Asamblea legislativa situación que permite pagar deudas de esta naturaleza ya que los recibos de energía se encontraban vencidos constituyendo una deuda permitiendo el referido artículo pagar deudas a instituciones prestados por empresas estatales o particulares no haciendo distinción alguna".

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentado posterior a la lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo) y Contadora Municipal, ilustraron exactamente lo mismo que los comentarios que anteceden, por lo que tomamos a bien no repetir dichos comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal el 19 de noviembre de 2016, quienes argumentan que se procedió de acuerdo al marco normativo. Los auditores determinamos que dichas aseveraciones divergen de la interpretación aplicadas por los auditores, la Ley de FODES y la interpretación auténtica del artículo 5 es clara y en esta habla de deuda contraída propiamente; no una mora o atraso o vencimiento de facturas, como el mismo Concejo acepta. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

También, analizamos los comentarios y documentos presentados por la administración, en fecha posterior a la lectura de borrador de informe, de lo cual somos de la opinión de que los mismos no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, puesto que éstos son exactamente iguales a los comentarios que presentaron antes de la lectura, mismos que ya se habían analizado, por lo que la deficiencia se mantiene.

9. PAGOS REALIZADOS SIN EXIGIR LOS COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Comprobamos que la Municipalidad no exigió factura de consumidor final, al efectuar pagos por la cantidad total de \$5,440.00 a los suministrantes de bienes y

servicios, respaldando el egreso con recibos no autorizados por el Ministerio de Hacienda, según detalle:

Proveedor	Descripción	Monto (\$)
[REDACTED]	Pago por elaboración de 48 contratos individuales de trabajo, o prestación de servicios, a \$30.00 cada uno, cuyo período comprende el 01/07 al 31/12/2014	1,440.00
[REDACTED]	Pago por compra de almuerzos y cenas, refrigerios para colaborar con comunidades del Municipio	2,000.00
[REDACTED]	Pago por compra de 200 bolsas de cemento a razón de \$8.00 c/u y 32 metros de arena para colaborar con las diferentes comunidades para reconstruir viviendas cada metro a razón de \$12.50 de arena.	2,000.00
	TOTAL:	5,440.00

El Código Tributario en artículo 114, literal a), numeral 11, establece: "Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones: pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de numeración correlativa autorizada con su respectivo número y fecha de autorización". Así también, el artículo 115A, incisos 1 y 6, establece: "La facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 de este código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de facturas, corresponde exclusivamente a la administración tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento.

La administración tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren."

El artículo 117 del Código Tributario, "Obligación de Exigir y Retirar Documentos", establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, inciso tercero, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban



anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 243 de acta No. 13 de fecha 7 de mayo de 2013, en el apartado 2.5 Tesorería, literal 1, principales funciones, inciso 4, establece: “Asegurar que todas las erogaciones efectuadas cumplan con los requisitos legales”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no se aseguró que el documento a cancelar cumpliera con los requisitos legales autorizados por el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, al aceptar recibos no autorizados por el Ministerio de Hacienda, incrementa el riesgo e incertidumbre en la valides, así también, favorece a evasión de impuestos al Fisco por parte de la persona que suministró el bien y/o servicio a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de febrero de 2017 presentado posterior a lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo) y Contadora Municipal, comentan: “En primer lugar, la institución no puede exigir Crédito Fiscal debido a que no es agente de Retención, en segundo lugar, estos tres proveedores manifestaron que ellos por los montos de venta y porque inician sus actividades comerciales no han acudido al ministerio de hacienda para formalizar sus negocios. Consideramos que el ente que fiscaliza y autoriza el Formalizar un negocio o una empresa es el Ministerio de Hacienda, situación que difiere de nuestro fin municipal ya que nosotros buscamos erradicar las necesidades del municipio de Coatepeque y no controlar la evasión Fiscal.

Sin embargo, al haber realizado las compras y recibido los servicios la administración a través del departamento de tesorería realizo el correspondiente descuento de Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior lo fundamentamos en los Artículos 29, 30 y 31 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que establecen:

Artículo 29; quienes inicien actividades estarán excluidos de la calidad de contribuyentes del impuesto, siempre que su activo inicial sea inferior a veinte mil colones; esta exención no será aplicable en los casos de importaciones e internaciones.

Artículo 30; los sujetos comprendidos en las disposiciones precedentes, podrán optar por asumir la calidad de contribuyentes del impuesto, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan por la Dirección General.



El ingreso voluntario como contribuyente del impuesto operará a partir del primero de enero del año calendario siguiente; la Dirección General podrá autorizar el ingreso en cualquier tiempo.

Artículo 32; en la Facturas o Documentos equivalentes que emitan los excluidos como contribuyentes del impuesto, deberán consignar el precio de la operación, sin ningún recargo a título del presente impuesto.

Este artículo ratifica las explicaciones anteriores en el sentido de que aun teniendo facturas los que inician actividades se les otorga un tiempo prudencial para definirse sobre la calidad de contribuyente. Es decir que si el Consultor no se desarrolla en sus actividades no tiene ninguna obligación de ser contribuyente y en la fecha de la adquisición los oferentes manifestaron no tener certeza de progresar en su trabajo”.

En nota recibida el 1 de febrero de 2017 presentado posterior a lectura de borrador de informe, suscrita por el Tesorero Municipal, comentó:

“El Código Tributario

Los profesionales que se mencionan en esta observación no están inscritos a la Administración Tributaria sin embargo se les aplico lo establecido en la ley del Impuesto Sobre la Renta.

El Art. 86 del CODIGO MUNICIPAL párrafo dos establece: Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán EL VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso. A los proveedores, Siempre se les exige la factura”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal con fecha posterior a la lectura de borrador de informe, quienes argumentan que no puede exigir Crédito Fiscal debido a que no es agente de retención. Los auditores determinamos que el artículo 117 del Código Tributario dice que es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, lo que indica que la Municipalidad debe de cumplir con esta legitimidad. Por consiguiente, la observación se mantiene.

10. GASTOS DE AÑOS ANTERIORES, PAGADOS Y CONTABILIZADOS EN EL EJERCICIO CORRIENTE

Comprobamos que la Municipalidad realizó con presupuesto del año 2015, hechos económicos correspondientes al período 2013 y 2014 por un monto total de \$5,587.08, los cuales fueron pagados y contabilizados en ejercicio corriente, según detalle:



PARTIDA CONTABLE				CHEQUE			Período
N°	Fecha	Monto (\$)	Concepto	No.	Fecha	Proveedor	Facturado
1/0385	24/02/2015	500.00	Pago por almuerzos servidos en fiestas patronales 2013	6951	24/02/2015	[REDACTED]	Hechos económicos de Junio de 2013
1/0998	20/04/2015	996.87	Pago por atenciones a maestros	7046	20/04/2015	[REDACTED]	Septiembre 2014
1/0661	17/03/2015	1440.00	Pago de servicios jurídicos	6989	17/03/2015	[REDACTED]	01/07 al 31/12/2014
1/1007	16/04/2015	2,650.21	Pago factura de servicios de telecomunicación	4753	16/04/2015	[REDACTED]	01/12 al 31/12/2014
TOTAL		5,587.08					

El artículo 104, literal b) del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El artículo 197 del referido Reglamento, literal f), determina: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 243 de acta No. 13 de fecha 7 de mayo de 2013, en el apartado 2.5 Tesorería, literal 1, principales funciones, inciso 4, establece: “Asegurar que todas las erogaciones efectuadas cumplan con los requisitos legales”.

El Principio del Devengado del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará



los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio”.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Tesorero Municipal trasladó la documentación al área contable de forma inoportuna, dicha documentación que respaldan hechos económicos correspondientes a los años 2013 y 2014 fue remitida hasta el año 2015.
- b) La Contadora Municipal no prohibió la postergación, aceptó documentación de soporte de hechos económicos correspondiente a los periodos contables anteriores (2013 y 2014).

La deficiencia ocasionó que el presupuesto del período 2015 fuera afectado por gastos correspondiente a los ejercicios financieros 2013 y 2014 por un monto de \$5,587.08, sobrevaluando los gastos presentados en el Estado de Rendimiento Económico y afectando el Estado de Ejecución Presupuestaria. Así mismo, se incrementa el riesgo que un mismo hecho económico haya sido registrado dos veces y en períodos financieros distintos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo), como también, el Tesorero Municipal, comentan: “Como respuesta a la presente observación, desde hace varios años los municipios tienen problemas de pago y de ejecución presupuestaria específicamente por el atraso en la asignación de los fondos FODES y además porque la población del municipio ha crecido considerablemente, situación que no ha sido considerada ya que no han sido actualizados los censos de población, por lo que en base a los establecido en el artículo 5 del reglamento de la ley de creación del fondo FODES que establece que una vez este vencido el pago podrá utilizarse dicho fondo para el pago de deudas contraídas por la municipalidad”.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrita por la Encargada de Contabilidad, comenta: “Que los hechos económicos correspondientes a los 2013 y 2014 no se recibió oportunamente la documentación que evidenciara la deuda con



el proveedor y que permitiera el devengamiento correspondiente de los compromisos económicos que la Municipalidad tenía en cada uno de los gastos observados. Antes de realizar los respectivos cierres contables, se solicita a las unidades que les compete los saldos de las cuentas por compromisos pendientes por pagar y los deudores pendientes de percibir, con su debida documentación de respaldo. En tal sentido, no se devengó los compromisos observados por no recibir la respectiva documentación oportunamente.”

El documento que se recibe de las deudas de los años 2013 y 2014. En el año 2013 el [REDACTED] ([REDACTED]), según documento se le adeudan en el 2013 \$8,154.95, pero no remitieron documentación que evidenciara el compromiso, al igual que en 2014 presenta una deuda de \$1,911.44, y tampoco remitieron documentación que evidencie el compromiso, razón por la cual no se procedió a realizar el devengamiento en ambos años por no tener documentación de respaldo.

Con los proveedores [REDACTED] y [REDACTED], no está dentro del listado de las deudas 2014 recibido.

En el caso de [REDACTED], en el listado de las deudas 2014 la deuda con [REDACTED] ascendía a \$13,728.92 y se recibieron facturas por valor total de \$13,782.03, las cuales se devengaron (se presenta copias de facturas y registro contable) y corresponde a facturas en las cuales la factura observada no está incluida.

En nota de fecha 1 de febrero de 2017 presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo) y Contadora Municipal, ilustraron exactamente lo mismo que los comentarios que presentaron el 19 de noviembre de 2016, por lo que tomamos a bien no repetir dichos comentarios.

En nota recibida el 1 de febrero de 2017, suscrita por el Tesorero Municipal, comentó: “El art. 104, literal b Código Municipal El municipio está obligado a registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales.

La Municipalidad de Coatepeque carece de Recursos Económicos y el endeudamiento es bastante elevado, para el cierre contable al 31 de diciembre de 2014, quedaron estos gastos que no fueron trasladados en su oportunidad a Contabilidad para su devengamiento. Sin embargo, están debidamente legalizados. Además, con los atrasos en el desembolso de los fondos FODES resulta imposible cuadrarlos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal el 19 de noviembre de 2016, con respecto a la deficiencia, quienes testifican y argumentan que los registros contables se han postergados por la falta de fluidez de la documentación por parte del área de Tesorería y el municipio tienen problemas de pago y de ejecución presupuestaria específicamente por el atraso en la



asignación de los fondos FODES. Los Auditores determinamos que son declaraciones que reconocen la deficiencia, aceptan que hechos económicos correspondientes al período 2013 y 2014 por un monto total de \$5,587.08, fueron pagados y contabilizados en ejercicio corriente, situación desalineada al artículo 104 literal b) del Código Municipal, sobre la limitante de falta de fluidez de la documentación por parte de los departamentos correspondientes, se tomara en cuenta la evidencia presentada, la observación se mantiene.

Analizados los comentarios y documentos presentados por la administración, en fecha posterior a la lectura de borrador de informe, de lo cual somos de la opinión de que los mismos no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, puesto que éstos son exactamente iguales a los comentarios que presentaron antes de la lectura, mismos que ya se habían analizado, es de señalar que la administración municipal no presento evidencia documental de requisitos para las adquisiciones realizadas de bienes y servicios, carecen de la solicitud de la unidad requirente y de orden de compra. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

11. CANCELACIÓN DE DOS CARPETAS TECNICAS DE PROYECTO CON UNA MISMA FACTURA

Comprobamos que la Municipalidad no revisó y aceptó una misma factura por el pago de 2 hechos económicos distintos, en razón que, pagó \$6,500.00 por la elaboración de 2 carpetas técnicas de proyectos, respaldada por 2 facturas individuales que reflejan el mismo número de factura; pero distinto monto y fecha, según detalle:

Carpeta Técnica de Proyecto	Proveedor	Factura	fecha	Monto \$	cheque	Fecha
Ampliación de Energía Eléctrica en Sector Sur de la Col. La Lupitas, Cantón la Joya M/Coatepeque	[REDACTED]	511	19/01/2015	3,000.00	4271	19/01/2015
Ampliación de Energía Eléctrica en Sector Sur de Cantón El Cerro, Caserío Santa Julia M/Coatepeque, Depto. Santa Ana	[REDACTED]	511	16/02/2015	3,500.00	4301	16/02/2015
TOTAL:				6,500.00		

El artículo 117 del Código Tributario, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria, las notas de remisión, así como las notas de crédito o débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su



legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción”.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 243 de acta No. 13 de fecha 7 de mayo de 2013, en el apartado 4.2.4 Jefe UACI, entre responsabilidades, inciso 6, establece: “Recepción y revisión de las facturas con la unidad solicitante contra entrega de mercadería, bienes u obra para detectar posibles omisiones, y levantar el acta de recepción parcial o final según corresponda”.

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 243 de acta No. 13 de fecha 7 de mayo de 2013, en el apartado 2.5 Tesorería, literal 1, principales funciones, inciso 4, establece: “Asegurar que todas las erogaciones efectuadas cumplan con los requisitos legales”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no se aseguró que las erogaciones de fondos cumplieran con los requisitos legales establecidos, no exigió la emisión de factura por cada servicio prestado.

En consecuencia, al pagar el monto de \$6,500.00 al proveedor, sin exigir factura por cada servicio prestado, incrementa la posibilidad de que los gastos sean ilegales y que un mismo bien o servicio se pueda pagar dos veces, a parte del incumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas del proveedor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo), como también, el Tesorero Municipal, comentan: “Con relación a la presente observación, se procederá a buscar el mecanismo técnico contable para superar dicha observación ya que aparentemente se trata de un error de impresión y duplicación de números de factura, para determinar que efectivamente se trató de un error”.

En nota recibida el 1 de febrero de 2017 presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscrita por el Tesorero Municipal, comentó: “Se trató de buscar si se trata de un error de impresión o duplicación de números de facturas, pero fue imposible contactar al realizador”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar y analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal el 19 de noviembre de 2016, manifiestan que aparentemente se trata de un error de impresión y duplicación de números de factura; pero no presenta evidencia documental que demuestre tal aseveración, por lo cual la observación se mantiene.

Al revisar y analizar los comentarios presentados por el Tesorero Municipal con fecha posterior a la lectura de borrador de informe, el cual manifiesta que fue imposible contactar al realizador, situación que confirman que la administración no puede demostrar que fue un error de impresión y duplicación de números de factura por parte del proveedor. Por consiguiente, la observación se mantiene.

12. PAGOS EFECTUADOS SIN ACUERDO MUNICIPAL

Comprobamos que la Municipalidad pagó \$17,200.00 por la formulación de carpetas técnicas de proyectos, que no fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal, según detalle siguiente:

#	Proyecto	Proveedor	Factura	fecha	Monto \$	Cheque
1	Ampliación y Mejoramiento del Sistema Eléctrico en Comunidad los Aguirre del Cantón El Tinteral M/Coatepeque.		516	26/03/2015	2,000.00	4564
2	Ampliación de Energía Eléctrica en Sector Sur de Cantón El Cerro, Caserío Santa Julia M/Coatepeque.		511	16/02/2015	3,500.00	4301
3	Introducción de Energía Eléctrica en Calle que conduce al Rodeo II del Cas. San Jacinto del M/Coatepeque		528	09/04/2015	3,000.00	4366
4	Iluminación de Cancha de Fútbol del Cantón El Resbaladero del M/Coatepeque		530	09/04/2015	3,700.00	4367
5	Introducción de Energía Eléctrica en Asentamiento San Pedro Malacoff del M/Coatepeque.		531	23/04/2015	3,000.00	4407
6	Iluminación de Cancha de Fútbol del Cantón El Resbaladero del Cas. San Miguelito del M/Coatepeque.		290	22/04/2015	2,000.00	4388
TOTAL					17,200.00	

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."



El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 243 de acta No. 13 de fecha 7 de mayo de 2013, en el apartado 2.5 Tesorería, literal 1, principales funciones, inciso 4, establece: “Asegurar que todas las erogaciones efectuadas cumplan con los requisitos legales”.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal no acordó el pago de formulación de las carpetas técnicas.
- b) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los pagos con el “DESE” y el “VISTO BUENO” respectivamente.
- c) El Tesorero Municipal no verificó que el proceso de control interno previo se hubiera cumplido, no se aseguró que los pagos hayan sido acordados previamente por el Concejo Municipal.
- d) El proceso de adjudicación y contratación no fue realizado por el Jefe de la UACI.

En consecuencia, la deficiencia ocasionó que los pagos por \$17,200.00 fueran ilegítimos, restando transparencia a la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2016, suscritas por: Alcalde, Síndico, 7 Regidores Propietarios (Primero, Segundo, y del Cuarto al Octavo), como también, el Tesorero Municipal, comentan: “En vista de la anterior observación y habiéndose cumplidos todos los aspectos técnicos se presentará ante Concejo municipal para que sean ratificados los gastos y se presentara prueba de ello para en la lectura de borrador”.

En nota recibida el 1 de febrero de 2017, posterior a lectura de borrador de informe, suscrita por el Tesorero Municipal, comentó: “Se presentará un acuerdo ratificado”.

En nota recibida el 1 de febrero de 2017, posterior a lectura de borrador de informe, suscrita por el Jefe UACI, comenta: “Con respecto a esta observación preliminar solicito se me exima ya en el informe preliminar no fue notificado a esta Unidad, pero es de tomar en cuenta que si no hubo acuerdo para la contratación de dichas carpetas técnicas en ningún momento se trasladó la autorización a la UACI para iniciar el debido proceso para la contratación de dichas carpetas técnicas desde su



requerimiento hasta su pago, y en ningún momento la UACI fue notificada ni autorizada para seguir el debido proceso. Cabe destacar que la UACI no tiene la autoridad para hacer que el tesorero pague dichas carpetas técnicas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal el 19 de noviembre de 2016, con respecto a la deficiencia, manifiestan que presentaron prueba en la lectura de borrador de informe. Los auditores determinamos que como no se presenta evidencia documental, la observación se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal con fecha posterior a lectura de borrador de informe, manifiestan que presentaron prueba (acuerdo ratificado), sin embargo, a la fecha no se ha presentado evidencia documental, por lo consiguiente la observación se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República realizó a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual no contiene recomendaciones.

Con relación a informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, esta realizó 2 acciones de control relacionados al período examinado, emitiendo observaciones siguientes:

- a) Examen Especial Evaluación a Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, con las condiciones reportables siguientes:
 - ✓ Proyectos bajo la modalidad de Libre Gestión sin respaldo documental que demuestre el requerimiento de la Unidad solicitante.
 - ✓ Proyectos sin garantías de al menos 5% del monto total del contrato.
 - ✓ Proyectos sin haber nombrado el Administrador de Contrato.
 - ✓ Proyecto bajo modalidad de Libre Gestión solamente con una oferta.

- b) Examen Especial al Control Interno Institucional, observaciones siguientes:
 - ✓ Falta de comunicación fluida entre Contabilidad y Tesorería
 - ✓ Sin programación de pagos a proveedores.
 - ✓ Existencia de sobregiros bancarios
 - ✓ La UACI no realiza confirmación presupuestaria
 - ✓ No se ejecuta el Plan de Trabajo en su Totalidad.

Los señalamientos fueron considerados en nuestros procedimientos y pruebas de auditoría.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, concluimos que es adecuada, puesto que cumple con lo legal y técnico, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 4 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones, en razón que el período examinado corresponde a la gestión al Concejo Municipal 2012 - 2015.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de febrero de 2017

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHNOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.

